

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **RUTH MARY LOPEZ CASTRO**
Demandada : **CRISTIAN RAFAEL BERNIER RODRIGUEZ**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2021-00166-00**

Revisado el expediente se advierte que por error se profirieron dos providencias en este proceso fijando fecha para la continuación de la respectiva diligencia.

Para subsanar lo anterior el despacho dejará sin efectos el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 en donde se fijó fecha para el 12 de febrero de 2024, corriendo igual suerte por sustracción de materia la respectiva notificación por estado virtual que se hizo de dicha providencia.

A contrario sensu permanecerá vigente e incólume lo decidido por este despacho en auto del 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se fijó como fecha para la continuación de la audiencia el 8 de febrero de 2024 a las 2:30 PM.

Por lo anterior, SE RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efectos el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 en donde se fijó fecha para la continuación de la audiencia el 12 de febrero de 2024, corriendo igual suerte por sustracción de materia la respectiva notificación por estado virtual que se hizo de dicha providencia.

SEGUNDO: A contrario sensu seguirá vigente e incólume lo decidido por este despacho en auto del 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se fijó como fecha para la continuación de la audiencia el 8 de febrero de 2024 a las 2:30 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84be911d99b8c255e49a6a0a2013ab29a836ab31f111ff9efac24dffdbb53ca**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESUELVE

1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES adelantado a través de apoderado judicial por la señora JOSEFA MARGARITA BELTRÁN RETAMOZO en contra del señor YOVANNY ALFONSO MELÉNDEZ MONTERO, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- DAR por terminado el asunto de la referencia.

3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares dictadas en este expediente, si las hubiere.

5.- ARCHIVAR este proceso, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07bf0afb160c2fa1367630aeab4f8998eb045905d96c888b27dd3c0cedd7d480

Documento generado en 07/12/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EXONERACION - PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
SOLICITANTE	CARLOS JULIO VEGA RODRIGUEZ
CONVOCADAS	MARÍA FERNANDA y JULIANA ESTHER VEGA SIERRA
RADICADO	2106-1997

De conformidad con lo consignado en acta de no realización de la audiencia de fecha 30 de noviembre de esta anualidad, fíjese nueva fecha para la audiencia para el 25 de enero de 2024 a las 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d855689da12885d022701ca43479032dc311e22dd624ec3f011d7217fcd5ecf4

Documento generado en 07/12/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, siete (7) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: INGRID PALACIO OSPINA PEREZ
DEMANDADO: ALFREDO YESID PIMIENTA CASTRO
RADICADO: 47001 31 60 003 2021- 00024-00

De conformidad con lo consignado en acta de no realización de la audiencia de fecha 30 de noviembre de esta anualidad, fíjese nueva fecha para la diligencia inventario y avalúo de que trata el artículo 501 CP. C, para el primero (1) de febrero de 2024 a las 4:30 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8395897f4d2f23ae9a844c954f15102f6e25a9198b028fa67aea323cd6affe6d

Documento generado en 07/12/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : OCULTAMIENTO Y/O DISTRACCION DE BIENES
EN PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL**

DEMANDANTE : MARIA CAROLINA GOMEZ CEPEDA

DEMANDADO : HANS RUEDI OTTO FREIBI LABORDE

RADICADO N° : 47001-31-60-003-2016-00070-00

Teniendo en cuenta lo consignado en acta de no celebración de audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023, FIJESE el 25 de enero de 2024 a las 2:30 PM para su concreción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45d96b581f6d1f919e529b143275dcbf7fe9c9d62e4257cc999e8dd818316a2**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Causante:	ANA DOLORES RADA DE CASTAÑEDA (Q.E.P.D)
Radicado:	470013160003 20160015900

Por encontrarse reunidos los presupuestos procesales no advertirse vicio de nulidad que invalido lo actuado y haberse agotado las etapas anteriores al fallo, procede a dictar la correspondiente sentencia aprobatoria del trabajo de partición previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 3 de abril de 2013 del juzgado segundo de familia de santa marta, se admitió la demanda de SUCESION INTESTADA de la señora ANA DOLORES RADA DE CASTAÑEDA presentada por los señores DIANA MARGARITA, ROBERTO JAVIER, PATRICIA EUFRASIA, ALVARO INOCENCIO, MARIA TERESA Y MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ a quienes se les reconoce la calidad de herederos de la causante en la misma decisión.

Mediante auto de 24 de junio de 2013 se fija el 16 de julio del mismo año como fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. Posterior a ello el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, donde el proceso fue remitido para continuar con el trámite correspondiente, mediante auto del 14 de octubre de 2015 fija fecha para inventarios y avalúos el día 27 de octubre de 2015 a las 8:30 Am. La cual no se pudo realizar por encontrarse la titular del despacho en escrutinios. Mediante auto del 18 de 2015 se fija fecha para el 18 de enero de 2016.

En la fecha y hora señalada las partes no comparecieron a la hora indicada por lo que se fija nueva fecha para el 15 de febrero de 2016.

Se llevó a cabo la audiencia, recibiendo del apoderado de la parte demandante el escrito de inventarios, en el que se señalan activos por valor de \$254.246.00 y pasivos por valor de \$26.556.217, del cual se da traslado a las partes mediante auto del 11 de marzo de 2016 quienes no presentaron reparo alguno. Posterior a ello mediante auto del 3 de mayo de 2016 se decreta la partición de los bienes relictos.

A través de auto de fecha 23 de mayo de 2016, al no presentar las partes partidior, procede el juzgado de conocimiento a designarlo del listado de auxiliares de la justicia. Al no aceptar la designación el juzgado de conocimiento mediante auto del 26 de junio de 2016 designa en remplazo nuevos partidores también de la lista de auxiliares, aceptando la designación el doctor EFRAIN CORREA MAESTRE, quien presenta el trabajo de partición el 21 de julio de 2016, del cual se corre traslado mediante auto del 8 de agosto de 2016.

Posterior a ello el proceso es remitido a este despacho judicial el 24 de noviembre de 2016 conforme lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdo CSJMGA 16-82 del 9 de septiembre de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es así que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 502 del CGP y dado que no fue interpuesta objeción alguna por los herederos reconocidos en este asunto se aprobó los inventarios y avalúos adicionales confeccionados.

Posterior a ello se ordenó realizar el trabajo de partición que es presentado por el partidor designado el 20 de febrero de 2023 del cual se corre traslado a las partes mediante auto del 19 de mayo de 2023.

Luego mediante auto del 11 de julio de 2023 esta agencia judicial ordena rehacer el trabajo de partición atendiendo las pautas indicadas en la referida decisión.

Siendo recibido el trabajo de partición corregido por parte del partidor EFRAIN CORREA MESTRE el día 19 de septiembre de 2023 se corrió traslado por secretaría a las partes, sin recibir objeciones al mismo, por lo tanto, procederá el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

CONSIDERACIONES

Observando que el proceso se realizó en debida forma y durante su desarrollo no se presentó irregularidad procesal alguna, este despacho procederá de acuerdo como lo establece el artículo 509 del C.G.P. donde en su numeral 1 y 2 establece:

- “1. El juez dictara sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)*
- 2. Si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)”*

Dado que a la fecha no se ha presentado objeción alguna al trabajo de partición presentado.

Y una vez revisada la partición se encuentra que cumple con lo ordenado en el auto de 11 de julio de la presente anualidad.

En merito a lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por la autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO – APRUEBESE el trabajo de partición presentado por el partidor EFRAIN CORREA MESTRE en de la sucesión de la causante ANA DOLORES RADA DE CASTAÑEDA (Q.E.P.D).

SEGUNDO – INSCRIBASE el trabajo de partición y este fallo en los folios y libros de registros respectivos de la oficina de instrumentos y registros públicos de Santa Marta y así mismo en las entidades bancarias, de crédito y demás que sea pertinente conforme a los bienes objeto de esta partición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO – ORDENAR que se protocolice esta sentencia y el trabajo de partición en cualquier notaria del círculo de esta ciudad.

CUARTO – EXPIDASE copia a los interesados de la partición y de la presente sentencia para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ba3c9ee425122ef79f0261dbca3937d31cbd68bb10af420763ec28437224e**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>